

Sabanalarga- Atlántico, 5 de febrero de 2021

Rar. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00531-00
DEMANDANTE CRISTIAN CUENTAS MANIOTAS.
DEMANDADO JUAN MORALES SALAS- JAIME BERDUGO BERDUGO

Señor juez. Informe a usted del proceso Ejecutivo, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, solicita que la señora Betty Goenaga, no concuerda con las partes del proceso. Sírvese proveer. Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 5 de febrero de 2021

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto antecede en donde se ordenó tener por notificado por conducta concluyente a la señora Betty del Socorro Goenaga Rodríguez del mandamiento de pago librado en su contra y de igual manera tener como apoderado judicial de la misma al Dr Frank Tarazona Cepeda para que la represente en este proceso.

Pero previa revisión del expediente se encuentra que las personas arriba señaladas NO son partes procesales en este asunto es por ello que le corresponde al despacho resolver sobre la imprecisión, de la providencia del 10 de diciembre de 2020, se hace necesario dar aplicación al aforismo jurisprudencial que indica” **las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes**”, en el entendido que ninguno de los extremos ni el operador judicial están en la obligación de permanecer o persistir en el error y la omisión que cometió la señalada providencia.

A los Jueces le está vedado la corrección de las providencias, sin embargo, excepcionalmente y de oficio, pueden y deben actuar en el sentido de subsanarlos, cuando es evidente y palmaria su ilegalidad. Lo anterior, lo manifestó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema, en auto de abril 30 de 2004, Exp Rad. 22692 M. Ponente Dra. Isaura Vargas Díaz.

“Para superar la primera situación basta decir que, como lo ha señalado de antaño la Jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico...

...Bastante se ha dicho que el Juez No puede de oficio ni a petición de parte revocar modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo Jurisprudencia que indica que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte del os efectos de la mentada decisión”.

Teniendo en cuenta, lo narrado con anterioridad, le corresponde al despacho decretar la ilegalidad de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, notificada por estado No 100 del 11 de diciembre de 2020 nos apartaremos de sus efectos, bajo el entendido que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia que no se tiene cometiendo así un nuevo error (Corte Suprema de Justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 330 citada por el Dr. Armando Jaramillo Castañeda a página 973 de su libro Los incidentes y la Conciliación en el Procedimiento Civil). Por lo que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

RESUELVE

Primero. - Declárese la ilegalidad del auto en donde se ordena tener por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a la ejecutada BETTY DEL SOCORRO GOENAGA RODRIGUEZ y tener como su apoderado judicial al profesional del derecho Frank Tarazona Cepeda, en el auto calendado el día 10 de diciembre del año 2020 por las razones y consideraciones arriba señaladas.

Segundo. - Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase a seguir con las etapas procesales subsiguientes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 10 DE FECHA 8-02-
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eabc7393ac3a3b285ee45b67611396afbea77fcb1d9ec0fb75065c9918ac58**
Documento generado en 05/02/2021 11:46:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>